

PROVINCIA DE BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RECAUDACIÓN A PARTIR DEL AÑO 2013

(NUEVO MODELO PARA ARMAR)

UNA TAREA RELEVANTE: VERIFICAR LA CATEGORÍA DE RESPONSABLE COMO AGENTE DE RECAUDACIÓN POR LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE BUENOS AIRES

INTRODUCCIÓN

A vista del inicio de un nuevo año donde el tema propuesto se torna de interés, consideramos oportuno poner de relieve las circunstancias que deben tener en cuenta los sujetos que realizan operaciones en la Provincia y durante el año 2012 hayan incrementado su nivel de operaciones superando los límites previstos por los regímenes de recaudación del impuesto y, por ello, resulten obligados a actuar a partir del nuevo año como agentes de retención y/o percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos por la Provincia de Buenos Aires.

Novedad: sumando a la obligación general lo previsto por la resolución normativa 41/2012. Nuevos agentes de percepción: los comerciantes mayoristas por haber superado los \$ 5.000.000 de ingresos totales al año.

Tener en cuenta: los regímenes generales de retención y de percepción. El único responsable en determinar si corresponde la obligación fiscal, inscribirse y empezar a actuar como agente recaudador es quien desarrolla alguna actividad en la Provincia de Buenos Aires.

A) OBLIGACIÓN GENERAL ANUAL

I - Regímenes de recaudación comprendidos

Los regímenes de recaudación que establecen la obligación comentada y a los que resulta de aplicación lo aquí tratado son los siguientes:

- *Régimen general de percepción.* Texto actual [DN (DPR Bs. As.) "B" 1/2004, a partir de los artículos 319 (*normas comunes de los regímenes generales de recaudación*) y 338 (*normas particulares del régimen general de percepción*)]: el régimen general de percepción resulta de aplicación en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios en general que realicen los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción.

- *Régimen general de retención.* Texto actual [DN (DPR Bs. As.) "B" 1/2004, a partir de los artículos 319 (*normas comunes de los regímenes generales de recaudación*) y 406 (*normas particulares del régimen general de retención*)]: el régimen general de retención resulta de aplicación en los pagos que los agentes realicen por las operaciones de adquisición de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios en general.

II - Nivel de ingresos y período fiscal a considerar para determinar si se debe actuar como agente de recaudación

A los fines de engrosar las filas de los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, la norma establece que se deben considerar los ingresos obtenidos en el año anterior. Es decir, se renueva año a año la obligación de considerar el nivel operado para verificar si resulta comprendido dentro de la obligación fiscal.

Obligación de actuar como agente de recaudación a partir del año 2012 en función de los ingresos obtenidos en el año 2012

Sujetos	Ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) en el año 2012	Agente de recaudación
Las empresas en general	Superiores a \$ 10.000.000	A partir del 1/3/2013
Los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo	Superiores a \$ 12.000.000	A partir del 1/3/2013
Plazo para inscribirse como agentes de recaudación: hasta el 31/1/2013		

B) OBLIGACIÓN ESPECIAL ANUAL. COMERCIO MAYORISTA. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN

A través de la resolución normativa 41/2012, se modifica el artículo de la disposición normativa "B" 1/2004, que denomina a los agentes de retención y percepción por los regímenes generales de recaudación. Y con ello se incorpora -dejando intacta la redacción anterior de la norma- a determinados sujetos que realicen la actividad de comercialización mayorista, en los siguientes términos:

Art. 320 - c) Como agentes de percepción en las operaciones de venta de cosas muebles, aquellos sujetos que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones, en tanto desarrollen actividades comprendidas en alguno de los siguientes códigos del nomenclador de actividades para el impuesto sobre los ingresos brutos (NAIBB-99), que integra el Anexo 80 de la presente: 519000 Venta al por mayor de mercancías ncp 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios ncp 514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería 512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos 513220 Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería 514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción ncp 515200 Venta al por mayor de máquinas - herramienta 515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos ncp 515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial ncp 513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación
--

Nuestras consideraciones:

La reforma establecida por la resolución normativa 41/2012 obliga al sujeto a actuar como agente de percepción cuando se cumple con las siguientes condiciones:

- Realice alguna de las actividades taxativamente mencionadas por la resolución normativa 41/2012 indicada.
- Se encuentre establecido en la Provincia de Buenos Aires (territorialidad).
- Haya superado por el año anterior. Los \$ 5.000.000 de ingresos operativos, nivel país por todas sus operaciones.

En función de todo ello, tenemos:

Sujetos comprendidos en la RN 41/2012. Obligación de actuar como agente de percepción a partir del año 2013		
Sujetos	Ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) en el año 2012	Agente de percepción
Quienes realicen alguna de las actividades comprendidas en la RN 41/2012	Superiores a \$ 5.000.000	A partir del 1/3/2013

Plazo para inscribirse como agentes de recaudación: hasta el 31/1/2013

Asimismo, recordamos que la resolución 41/2012 tiene vigencia a partir de diciembre de 2012. Por lo tanto, para aquellos que ya estén inscriptos, la situación a partir de marzo de 2013 puede ser alguna de las siguientes:

Obligación anual. Sujetos comprendidos en la RN 41/2012		
Ingresos operativos	Régimen general de retención y percepción	Régimen general de percepción
2012: mayor de \$ 10.000.000 2011: mayor de \$ 5.000.000	A partir de marzo/2013	Comprendido: desde diciembre/2012 hasta febrero/2013
2012: mayor de \$ 10.000.000 2011: menor de \$ 5.000.000	A partir de marzo/2013	No resultado comprendido
2012: menor de \$ 10.000.000 2011: mayor de \$ 5.000.000	No comprendido por el régimen de retención	Comprendido: desde diciembre/2012
2012 y 2011: menor de \$ 5.000.000	No comprendido	No comprendido

III - Inscripción y aplicación de la obligación

Procedimiento. Internet

Recordamos que, a través de la resolución normativa (ARBA) 53/2010, se reglamenta el actual procedimiento para realizar gestiones, como la inscripción, la modificación de datos y el cese de actividades para los contribuyentes y responsables. Dichos trámites se realizan a través del sitio en Internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) por transferencia de datos vía web.

Inscripción como agentes

- * Los sujetos obligados deben ingresar en la página web de ARBA (www.arba.gov.ar), desde la cual deberán completar los datos referidos a su identificación personal y, de corresponder, de sus responsables solidarios, actividades realizadas, domicilio fiscal y domicilio en el que se realizan las actividades, y demás datos que les sean requeridos por el formulario electrónico que corresponda al trámite que se intenta realizar. Asimismo, se debe denunciar una dirección de correo electrónico de contacto.
- * Finalizada la carga de datos en el formulario correspondiente, el interesado deberá efectuar la transmisión electrónica del mismo desde el sitio web de dicha Autoridad de Aplicación.
- * El sistema dispone la posibilidad de imprimir como constancia una copia de los formularios electrónicos confeccionados.
- * Una vez transmitidos vía web los formularios correspondientes, se obtendrá por la misma vía una constancia de inicio del trámite que el interesado podrá imprimir. Dicha constancia contendrá un número de identificación, a los efectos de poder consultar por Internet el estado del trámite iniciado.
- * La Agencia de Recaudación confirmará los trámites realizados en el plazo de 15 días.
- * Se prevé que el interesado recibirá en la dirección de correo electrónico denunciada un mensaje comunicando la recepción de los datos enviados. Dicho mensaje contendrá un enlace a través del cual el contribuyente o responsable deberá necesariamente confirmar el trámite iniciado, a los efectos de poder finalizar el mismo.
- * Efectuada la confirmación, el interesado debe concurrir al Centro de Servicios Locales, u oficina municipal que corresponda a su domicilio fiscal, a efectos de finalizar el trámite iniciado dentro del plazo máximo de 15 días indicado en la constancia recibida, con la siguiente documentación (en original y copia):

a) Personas físicas
* DNI, LC, LE o documento que acredite la identidad.
b) Personas jurídicas
* Instrumento constitutivo o estatuto social y acta de designación de autoridades vigente. * Por sociedades de hecho se debe presentar DNI, LC, LE o documento que acredite identidad, con relación a cada uno de los integrantes de las mismas.
c) Sucesiones indivisas
* Partida de defunción del causante. * Constancia de radicación del juicio sucesorio emitida por el Juzgado interviniente. * Testimonio de designación del administrador o albacea de la sucesión. * DNI, LC, LE o documento que acredite identidad del administrador o albacea. En el supuesto de no existir administrador o albacea, deberá presentarse DNI, LC, LE o documento que acredite identidad del cónyuge supérstite y de los herederos.
En todos los casos, deberá adjuntarse el comprobante de pago, a nombre del interesado, de alguno de los servicios de luz, gas, provisión de agua potable y desagües cloacales, teléfono fijo o tasas

municipales, o bien contrato o título de propiedad en los cuales conste el carácter por el cual se ocupa el domicilio fiscal declarado.
Se prevé que, en los casos de no poder acreditarse lo requerido, la Agencia de Recaudación podrá solicitar la presentación de documentación respaldatoria adicional de la cual surja el vínculo en virtud del que el contribuyente y/o responsable ocupa el domicilio fiscal declarado.

Caducidad del trámite

* Transcurrido el plazo de 15 días indicado en la constancia, sin que el interesado se haya presentado a finalizar el trámite iniciado ante el Centro de Servicios Locales, u oficina municipal que corresponda a su domicilio fiscal, el trámite iniciado carecerá de validez.

* Debemos tener en cuenta que, frente al decaimiento, se prevé que la Autoridad de Aplicación podrá iniciar las acciones de fiscalización individualizada a las que hubiere lugar.

Número de inscripción

CUIT	Para los agentes de recaudación
------	---------------------------------

A considerar:

* Se establece que el número de inscripción debe utilizarse obligatoriamente para la identificación del interesado en todos los supuestos en los que corresponda su intervención, como ser declaraciones juradas, formularios y presentaciones que así lo requieran, debiendo figurar en las facturas y los comprobantes que se emitan en oportunidad de la venta o locación de bienes o prestación de servicios.

* En todos los casos, los agentes deberán comunicar cualquier modificación de datos referente a su situación fiscal dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de producidas dichas circunstancias.

IV - Permanencia en el régimen

Los agentes de recaudación que hayan obtenido, en un año calendario, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) inferiores a los previstos para estar comprendidos en la obligación deben comunicar tal circunstancia a la Autoridad de Aplicación, a los fines de que el Organismo Fiscal establezca su permanencia o no en los regímenes comprendidos.

V - Sanciones por no actuar como agentes de recaudación

Por último, observamos que el texto actual del artículo 61 del Código Fiscal establece que el incumplimiento total o parcial del pago de las obligaciones fiscales a su vencimiento constituirá omisión de tributo y será pasible de una sanción de multa graduable entre el veinte por ciento (20%) y el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del impuesto omitido.